

mentos que constituyen dicho laboratorio, que, como mínimo, serán los señalados en el artículo noveno de este Decreto, así como el nombre del técnico de Grado Superior o Medio responsable de la fabricación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 125/1966, de 20 de enero, por el que se amplía el artículo quinto del Decreto de 25 de febrero de 1965, que fijó la distribución del litoral en provincias y distritos marítimos, en el sentido de que entre las disposiciones derogadas que enumera quede también incluido el Decreto de 10 de diciembre de 1959.*

El Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve elevó a primera categoría la Comandancia Militar de Marina de Cartagena, especificándose que el destino sería desempeñado por un Capitán de Navío de la Escala de Mar.

Posteriormente, el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco fijó la distribución del litoral en provincias y distritos marítimos y dispuso que el mando de las provincias marítimas de primera clase será ejercido por Capitanes de Navío, sin especificar Escala, derogando en su artículo quinto una serie de disposiciones, entre las que no se incluye el Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, lo que origina cierta confusión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el artículo quinto del Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que fijó la distribución del litoral en provincias y distritos marítimos, en el sentido de que entre las disposiciones derogadas que enumera queda también incluido el Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 126/1966, de 20 de enero, por el que se hace extensivo el de 6 de diciembre de 1957 a los Sargentos Maestros de Banda de la Armada.*

Los Sargentos Maestros de Banda de la Armada se rigen por el mismo Reglamento que los Músicos de segunda, y la edad de retiro de unos y otros es la de cincuenta y cinco años, en analogía con lo determinado para los Sargentos del Cuerpo de Suboficiales, a cuya categoría están asimilados.

El Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete dispuso que los Músicos de segunda que alcanzan la edad de retiro forzoso y posean la capacidad artística y aptitud física necesaria para desempeñar su cometido, pueden

continuar en la situación de actividad hasta cumplir la edad de cincuenta y ocho años, cuando se hagan acreedores a este beneficio por su buena conducta.

Razones de equidad y de conveniencia del Servicio aconsejan adoptar igual régimen para los Sargentos Maestros de Banda que para los Músicos de segunda de la Armada por concurrir en ambas categorías idénticas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se hace extensivo a los Sargentos Maestros de Banda de la Armada el Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que se aplicará a este personal en sus propios términos y condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 127/1966, de 20 de enero, por el que se prorroga la aplicación de las fórmulas polinómicas de revisión de precios en los contratos de obras del Estado.*

El Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, autorizó a la Administración para incluir cláusulas de revisión del precio en los contratos de obras del Estado y de sus Organismos autónomos de cuantía superior a cinco millones de pesetas mediante la aplicación de fórmulas-tipo a elaborar por los distintos Departamentos ministeriales para las diferentes clases de obras.

En cumplimiento de la disposición anterior, fueron dictados diferentes Decretos procedentes de distintos Departamentos, unos aprobando fórmulas-tipo específicas según la naturaleza de sus obras y otros adoptando para las suyas las ya aprobadas para las de otros Ministerios. En ambos casos y en virtud de los Decretos cuatro mil trescientos/mil novecientos sesenta y cuatro y setecientos/mil novecientos sesenta y cinco, la aplicación de los preceptos establecidos cesaba en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ya que antes de esta fecha habría de procederse a la revisión de las fórmulas-tipo vigentes.

Finalizado el plazo señalado sin que por ningún Ministerio se haya propuesto al Gobierno la modificación de las fórmulas-tipo aprobadas resulta conveniente el actual mantenimiento de las mismas ante la carencia de razones para proceder en otro sentido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis el plazo anteriormente establecido para que los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de ellos dependientes que dispongan de fórmulas polinómicas de revisión de precios aprobadas por el Gobierno o que fueran autorizados por el mismo para adoptar las aprobadas para otros Ministerios, continúen aplicándolas a los contratos de obras que se liciten hasta la indicada fecha.

Artículo segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero del Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, habrá de procederse antes de la terminación del corriente año a la revisión de las fórmulas-tipo vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN